

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra, 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02

Num. 5991

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril de 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en París, sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

(Gaceta 1.º de Junio.)

Núm. 1226

Gobierno Civil

DESCANSO DOMINICAL

CIRCULAR. — Insistiendo este Gobierno en su firme propósito de que se cumpla en toda la provincia la Ley del descanso en Domingo y el Reglamento para su ejecución, respetando las excepciones en éste prefijadas, pero haciendo también respetar y observar las prohibiciones que constituyen el verdadero espíritu de la Ley; y teniendo en cuenta que algunas localidades dando una interpretación acomodaticia a la excepción de mercados a que se refiere el último párrafo de la regla 2.ª del art.º 9.º del nuevo Reglamento, pretenden eludir las disposiciones de éste, celebrando mercado los domingos, bajo pretexto de que esta costumbre, en realidad posterior a la promulgación de la Ley, es observada tradicionalmente, he acordado prevenir a todos los Alcaldes de los pueblos en que se verifique mercado dicho día de la semana que lo comuniquen así a este Gobierno en término de 5.º día, expresando la fecha en que comenzó a celebrarse y la resolución ó acuerdo que los autorizaran, con los justificantes que crean oportunos para que una vez recibidos estos antecedentes y previos los informes que sean del caso, dictar la provi-

dencia que proceda con arreglo a la legalidad vigente.

Palma 3 de Junio de 1905.

El Gobernador interino,

Ignacio Martínez de Campos

Núm. 1227

Minas.—Por cuanto D. Miguel Tur y Torres ha presentado una solicitud de Registro de veinticuatro pertenencias de mineral de plomo con el título de «La Casualidad» sitas en el paraje nombrado el Figueral del término municipal de Santa Eulalia haciendo la siguiente designación:

Punto de partida un pozo de unos 20 metros de profundidad contiguo a una casita ruinoso situada en dicho paraje. A partir de él se medirán 300 metros al N., 300 al S., 200 al E. y 200 al O. con lo cual se tendrán determinados los ejes del rectángulo de la superficie que se solicita. Todas las direcciones se refieren al Norte verdadero.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de treinta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzgen oportunas.

Palma 2 de Junio de 1905.

El Gobernador interino,

Ignacio Martínez de Campos

Núm. 1228

DIRECCION GENERAL

DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por orden de 15 de Febrero de 1905 esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Julio, a las once para la adjudicación en pública 2.ª subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Palma al puerto de Alcudia provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de 14.999 pesetas 89 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 1.º de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consig-

narse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 150 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Mayo de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición

D. N. N. vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha..., de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de..., provincia de..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...,

(Aqui la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 1229

En virtud de lo dispuesto por orden de 15 de Febrero 1905 esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Julio, a las once para la adjudicación en pública 2.ª subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Palma al puerto de Soller y su prolongación al puerto de Palma provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de 13.352 pesetas 88 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 1.º de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para to-

mar parte en la subasta será de 140 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Mayo de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha..., de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de..., provincia de..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...,

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 1230

En virtud de lo dispuesto por orden de 15 de Febrero de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Julio, a las once para la adjudicación en pública 2.ª subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Palma al puerto de Andraitx provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de 12.368 pesetas 25 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 1.º de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 130 pese-

tas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Mayo de 1905.—El Director general, P. O.—Ricardo Serantes.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de..., provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1231

En virtud de lo dispuesto por orden de 15 de Febrero 1905 esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Julio, á las once para la adjudicación en pública 2.ª subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Palma á Soller por Valldemosa y Deyá provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de 10.494 pesetas 03 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 1.º de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Mayo de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha... de..., último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de..., provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se ex-

prese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1232

D. Fernando del Rio, Tesorero de Hacienda de esta provincia

Hago saber: que me han sido presentadas certificaciones de débitos al Tesoro, por la Intervención de Hacienda, de la Sociedad Agrícola Balear, establecida en esta Capital; por la administración de Aduanas, por multa impuesta á D. Bartolomé Riera, vecino de Buñola, por aprehension de aguardiente; y por el Arrendatario de la recaudación de Contribuciones como terceros poseedores de fincas rústicas sitas en el término municipal de Manacor, D. Antonio Ballester Busquets, D. Antonio Blanquer Morey y D. Amador Bauzá Gomila; y no habiendo satisfecho sus descubiertos con la Hacienda dentro los plazos reglamentarios, he dictado la siguiente

Providencia: Los individuos comprendidos en estas certificaciones quedan incursos en el apremio de primer grado que establece el artículo 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, pudiendo satisfacer el débito y recargos durante los cinco días siguientes á la publicación de este edicto los de la Capital y de tres los de los pueblos, según dispone el artículo 52 de dicha Instrucción.

Palma 31 de Mayo de 1905.—Fernando del Rio.

Núm. 1233

AYUNTAMIENTO DE CIUDELA

Formados los apéndices al amillamiento de la riqueza territorial de este término municipal que han de servir de base á los repartimientos de la contribución sobre las riquezas Rústica, Pecuaria y Urbana correspondientes al próximo año de 1906, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á efectos de remoción, por término de quince días, contados desde el primero al quince de Junio próximo.

Ciudadela 29 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Lorenzo Cardona.—P. A. del A. y J. P.—Sebastian Febrer, Secretario.

Núm. 1234

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Presupuestos.—Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de ayer, el Presupuesto extraordinario formado para arbitrar recursos con el objeto de poder satisfacer el importe de las obras de construcción de un Mercado para la venta de carnes, pescados y frutas en el ex-Claustro del Carmen de esta ciudad, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría de esta Corporación por termino de quince días á los efectos de la Ley municipal.

Mahón 30 Mayo 1905.—El Alcalde Presidente, P. A., Pedro Pons Sitjes.

Núm. 1235

ALCALDIA DE SON SERVERA

Hallándose detenido en el corral común de esta villa sin que se haya presentado su dueño á recoger un cabrito de unos tres meses de edad, se hace saber al público para el que se considere dueño pase á recogerlo, en el bien entendido que de no verificarlo dentro el plazo de tres días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se procederá á la venta en subasta pública.

Son Servera 30 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Antonio Lliteras.—Bartolomé Fluxá, Secretario.

Núm. 1236

D. Basilio Cinto Martinez, Juez de primera instancia y de instrucción del Distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Lopez y Perez, de cincuenta y un años de edad, hijo de Andrés y de Maria Dolores, natural de Lorca, pro-

vincia de Murcia, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle de los Olmos número ciento treinta, casado en segundas nupcias con Maria Guardiola, de oficio barbero y cuyo actual paradero se ignora, siendo sus señas personales: estatura baja, pelo negro y calvo, cejas al pelo, ojos castaños, boca y nariz regular, color moreno y usa barba; para que dentro el término de quince días á contar de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado al objeto de prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre violación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado y caso de ser habido lo pongan en la cárcel de este Partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Palma á veinte y nueve de Mayo de mil novecientos cinco.—Basilio Cinto Martinez.—El Secretario, Sebastian Gazá.

Núm. 1237

D. Ignacio Valor y Thous, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Lonja de Palma de Mallorca.

En virtud del presente edicto, en cumplimiento de lo acordado en providencia de ayer, recaída á solicitud de D. Bartolomé Moner y Eguia en los autos que por la vía de apremio sigue contra D. Nadal Ferragut y Lladó; se sacan á pública subasta por término de veinte días las dos fincas que á continuación se describirán, pertenecientes y embargadas al referido Ferragut para con su producto hacer pago al ejecutante de lo que acredita por capital, intereses y costas.

Una casa zaguan con entresuelo, principal y segundo piso en construcción, situada en la calle del Sindicato de esta capital, señalada con el número ciento cincuenta, manzana ochenta y dos, lindante por la derecha entrando y en parte por la inferior con casa de los herederos de Bernardo Cabrer, por la izquierda con la que se describirá y por el fondo con otra de Francisco Bonnin y de Luis Fiol y en parte con la calle de la Justicia; justipreciada en veinte y dos mil doscientas cincuenta pesetas.

Y otra casa botiga ó almacén situada en la espresada calle del Sindicato de esta ciudad, número ciento cincuenta y dos y lindante por la derecha entrando con la finca descrita, por la izquierda con otra de Antonio Vidal, por la espalda con corral de D. Agustín Buadas y por la parte superior con casa de Sebastian Sampol; justipreciada en siete mil setecientas cincuenta pesetas.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que todo licitador, á excepción del ejecutante, para tomar parte en la subasta deberá consignar previamente en mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento del justiprecio de la finca que desee adquirir, sin cuyo requisito no serán admitidos, sirviendo en pago á cuenta del precio al que le hubiese sido adjudicado el remate, devolviéndose á los demás, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

2.ª Que los bienes que se subastan se rematarán en un solo lote, si se presentare postor para ello siempre que en el acto ó diligencia de subasta no se oponga á esta condición ninguno de los posteros que previa la consignación de depósito pretendan tomar parte y tomen en la subasta de alguna de las dos fincas, pues en tal caso ésta tendrá efecto en dos lotes.

3.ª Que el alodio caso de prestarlo alguno de los inmuebles, será de cargo del comprador, sin que pueda exigir rebaja alguna del precio por tal concepto.

4.ª Que los censos que acaso graven las fincas se capitalizarán al cinco por ciento si se presten á particulares y al tipo de su redención legal, según las dispo-

siciones administrativas vigentes, si se prestan al estado.

5.ª Que los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso, incluso los de su otorgamiento y demás que se causen, hasta su definitiva inscripción en el Registro de la propiedad serán de cargo del comprador.

6.ª Que compareciendo éste en los autos, deberá pagar las costas que ocasione.

7.ª Que los títulos de propiedad de las fincas estarán de manifiesto en la Escribanía á fin de que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con los cuales deberán conformarse sin que tengan derecho á exigir otros.

Acuda, pues, el que quiera tomar parte en dicha subasta en los estrados de este Juzgado, el día treinta de Junio próximo á las diez, sitio y fecha señalados para el remate, en la inteligencia de que las descritas fincas se adjudicarán al que ofrezca mejor postura siendo legal con arreglo á las condiciones anteriormente expresadas.

Palma treinta de Mayo de mil novecientos cinco.—Ignacio Valor.—Ante mí, Por Tomás, Guillermo Vidal.

Núm. 1238

D. Miguel Pastor Mas, Juez municipal de la villa de Maria, provincia de Baleares.

Hago saber: Que en el expediente información posesoria seguido ante este Juzgado municipal por D. Antonio L. Monjo y Buñola ha acreditado éste la posesión de una finca rústica llamada El Castellot den Frontera, de extensión un cuartón y treinta y cuatro destres, enclavada en este término; en providencia del día de hoy he mandado citar á los hermanos Miguel, Margarita, Antonia, Jaime y Juan Perelló Jordá, como igualmente á Gabriel Ginard y Tugores á los efectos del artículo 402 de la ley Hipotecaria vigente, por haberse hallado asiento contradictorio en el Registro de la Propiedad de este partido á favor de los citados hermanos y Ginard Tugores, se cita á éstos ó sus herederos y á cuantas personas se crean con derecho al citado inmueble, para que dentro el término de ocho días á contar desde la inserción de este edicto, comparezcan á oponerse, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Maria á veintisiete de Mayo de mil novecientos cinco.—Miguel Pastor.

Núm. 1239

D. Juan Verd y Gamundi, Juez Municipal de la villa de Sansellas, provincia de las Baleares.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta la casa y corral que se describirá por término de diez días, pertenecientes á los menores de edad Catalina, Sebastian y Rosa Bergues y Florit para hacer con su producto pago al honor Bernardo Cirer y Ramis de la cantidad de docientas diez pesetas importe de diez y ocho anualidades del censo reservativo de tres libras diez sueldos de la extinguida moneda mallorquina anuales, igual á once pesetas sesenta y siete céntimos que presta dicha casa y corral al repetido Cirer y el de las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago, cuya finca consiste:—Una casa y corral edificadas en un solar procedente de la finca «El Clos» en el punto llamada «Els Molins», sita en las afueras de esta villa y calle del Retiro, señalada con el número quince, que linda por Este con dicha calle del Retiro, por Oeste con tierra de herederos de Antonio Munar, por Sur con casa y corral de Andrés Verd y por Norte con otra y corral de herederos de Miguel Verd. Evaluada en seiscientas pesetas.

Queda señalado para el remate el día veinte y siete del próximo Junio á las nueve horas, en el local que ocupa este Juzgado Municipal y bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán previamente consignar en la mesa de dicho Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sirviendo dicha cantidad á cuenta del precio del remate, al que lo

obtenga; y devolviéndose en el mismo acto á los demás.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio de la finca.

3.ª Serán de cargo del comprador las costas y gastos de la subasta, remate, escritura de traspaso y demás procedentes en derecho.

4.ª Se saca á subasta la descrita finca sin suplirse previamente los títulos de propiedad de la misma, si bien se inscribirá en el Registro del Partido en virtud de información posesoria previamente al otorgamiento de la escritura de traspaso.

Dado en Sansellas á treinta y uno de Mayo de mil novecientos cinco.—Juan Verd.—Ante mí, Juan Vich, Secretario.

Núm. 1240

CREDITO BALEAR

Anuncio.—Por haber sufrido extravío el resguardo que con el n.º 4506 y fecha de 20 de Octubre de 1904 expidió la Sucursal de esta Sociedad existente en Lluçmajor con referencia á un depósito voluntario constituido en dicha Sucursal por D.ª Rosa Socías y Miralles, su capital 500 pesetas y los intereses á 180 días; se hace público por este anuncio que transcurridos quince días desde la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin aducirse reclamación por perjuicio de tercero, será declarado nulo el resguardo extraviado, y se expedirá duplicado del mismo.

Palma 30 de Mayo de 1905.—Por el Crédito Balear.—El Vocal de turno, Pedro A. Servera.

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REGLAMENTO PROVISIONAL

para la aplicación de la ley de Caminos vecinales

Conclusión (1)

Art. 111. Si fuese necesario proceder á la reparación de un camino de segundo orden, el Ayuntamiento solicitará de la Junta de distrito la autorización necesaria para redactar el presupuesto, que deberá despues someterse á la aprobación de la Junta.

Art. 112. Los Ayuntamientos, de acuerdo con las Juntas de distrito, gestionarán los recursos necesarios para estas atenciones.

Las Juntas provinciales, previo informe de las de distrito, pueden subvencionar las reparaciones de los caminos de segundo orden, en la misma forma que para los de primer orden.

Art. 113. Los reglamentos de conservación determinarán la forma en que ha de efectuarse la inspección, por las Juntas de los trabajos de conservación y policía.

Art. 114. En los presupuestos de gastos de conservación se agregará al presupuesto de ejecución material el 1 por 100 de su importe para gastos imprevistos, el 2 por 100 para accidentes del trabajo y el 5 por 100 en concepto de gastos de dirección y administración. Esta última partida se aplicará á los gastos generales y de inspección de las Juntas, como determinan los artículos 9.º y 22 de este reglamento.

CAPITULO IX

DE LAS SUBVENCIONES

Art. 115. Las subvenciones para construcción de caminos pueden proceder del Estado, de las Diputaciones, de los Ayuntamientos y de los particulares.

Art. 116. Las subvenciones del Estado se aplicarán en la forma que determina el art. 13 de la ley de Caminos vecinales.

Art. 117. Al empezar la construcción de un camino, la Junta provincial, oyendo el parecer de la de distrito y del Ingeniero Jefe, propondrá al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas las obras á que debe aplicarse la subvención, ateniéndose á las prescripciones del art. 13 de la ley.

Se entenderá aceptada la propuesta, si el Ministerio de Agricultura no resolviese en contrario en el término de un mes.

Art. 118. Trimestralmente certificarán los Ingenieros la obra ejecutada con cargo á la subvención, valorándola con arreglo á los precios del proyecto.

Las certificaciones correspondientes á caminos de segundo orden llevarán el conforme de las Juntas de distrito, y las relativas á caminos de primer orden la conformidad del Ingeniero Jefe.

Estas certificaciones se remitirán por conducto de los Ingenieros Jefes, entregando copias á las Juntas provinciales.

Art. 119. Si al terminar la obra resultase el importe de las certificaciones inferior al de la subvención, se reservará la diferencia, que será abonada al tiempo de hacer liquidación.

Art. 120. Las Diputaciones determinarán en su caso, de acuerdo con las Juntas provinciales, las obras á que se han de aplicar las subvenciones que concedan, cuyo importe se libraré contra las certificaciones que expidan los Ingenieros, en forma análoga á la indicada en el art. 118.

Art. 121. La aplicación de las subvenciones voluntarias de particulares será objeto de convenios especiales con las Juntas provinciales.

Art. 122. En ningún caso podrán aplicarse las subvenciones á obras distintas de aquellas para que han sido otorgadas.

Si por reforma del proyecto ó por cualquier otra causa, igualmente justificada, fuera preciso aplicarlas á otras obras, será necesaria autorización expresa de la entidad que haya concedido la subvención, previo informe del Ingeniero Jefe de Obras públicas.

Art. 123. Las subvenciones se entenderán siempre concedidas por su importe, si se trata de una cantidad determinada, ó en otro caso, por el tanto por ciento fijado del presupuesto de la obra, cualquiera que sea el resultado de la liquidación.

CAPITULO X

DE LA PRESTACION PERSONAL EN LA CONSTRUCCION DE CAMINOS VECINALES

Art. 124. La prestación personal, cuando se emplee para la construcción de caminos, se aplicará con arreglo á las bases establecidas en los artículos 14 y 15 de la ley y á los siguientes de este reglamento.

Art. 125. En cada pueblo se formará por cada Ayuntamiento, con la intervención de la Junta de distrito, un padrón de todos los contribuyentes sujetos á la prestación.

Constarán en el padrón: el nombre y apellido de cada vecino, el nombre y apellido de cada varón, que sea miembro de la familia ó dependiente de ella, el número de carros, carretas, carruajes y vehículos de otra especie y animales de labor, de carga, de tiro ó de silla que empleen en su labor ó tráfico dentro del término del pueblo, y las causas de excepción de los individuos que estén exentos de la prestación, con arreglo al art. 14 de la ley.

Art. 126. Este padrón se dispondrá de modo que pueda servir durante cuatro años, pero se revisará todos los años, antes de que empiece el turno de la prestación.

Art. 127. Todo individuo de menos de diez y seis años ó más de cincuenta, varón ó hembra, aunque esté impedido y no resida en el pueblo, si es jefe de una familia que habite en él ó dueño ó arrendatario de un establecimiento agrícola ó de cualquier otra clase, no debe prestación por su persona, pero si por las demás personas ó cosas sometidas á él.

Art. 128. El propietario que tenga varias residencias que habite alternativamente, estará sujeto á la prestación en el punto donde tenga la vecindad.

Si tuviese en diferentes pueblos un establecimiento permanente, con dependientes, carruajes ó animales de carga, de tiro ó de silla, estará sujeto en cada pueblo á la prestación por lo que en el le pertenece.

Si sus dependientes, carruajes y animales pasan alternativamente con él de una residencia á otra, no vienen obligados á la prestación más que en el pueblo donde esté avecindado el dueño.

Art. 129. No están sujetos á prestación:

1.º Los animales destinados al consumo, á la reproducción y los que se posean como objeto de comercio, á menos que sus dueños los empleen en trabajos de otra especie.

2.º Los animales de carga y tiro que empleen los alquiladores ordinarios y arrieros en el transporte de géneros y pasajeros de unos puntos á otros, á no ser que sus dueños los dediquen en alguna época del año á trabajos agrícolas ó de otra especie, en cuyo caso estarán obligados á la prestación los que se empleen en dichos trabajos.

3.º Los carruajes empleados en la labor, en el tráfico ó en el servicio de la familia, cuando no se posean de un modo permanente, con el ganado necesario para poder usarlo en todo tiempo.

Art. 130. Se consideran como dependientes de la familia, para los efectos de la prestación, todos los que reciban un salario mensual ó anual permanente y no sean á su vez Jefes de familia.

No se considerarán como dependientes los obreros que trabajan á jornal ó á destajo ó que estén empleados temporalmente durante la siembra, recolección y otras faenas análogas, ni los jefes de talleres, empleados y obreros de los establecimientos industriales, todos los cuales satisfarán la prestación por su propia cuenta, en el pueblo de su domicilio ó en el de su familia.

Art. 131. Las subvenciones por deterioro son independientes de la prestación personal, que en concepto de vecinos estén obligados á satisfacer los dueños de los establecimientos industriales, mineros, etc.

Art. 132. Las subvenciones por deterioro no serán aplicables á los centros ó establecimientos agrícolas.

Art. 133. Redactados los padrones de prestación personal sobre las bases anteriores y las establecidas en el art. 14 de la ley, serán expuestos al público durante un mes, en la forma de costumbre, para que los contribuyentes incluidos en ellos puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Pasado este término y hechas las alteraciones á que hayan dado lugar las reclamaciones de los contribuyentes, se pasará el padrón á la Junta de distrito, que lo remitirá, con su informe, á la Junta provincial para su aprobación y para que resuelva sobre las reclamaciones presentadas.

De la resolución de la Junta provincial pueden alzarse los interesados ante el Gobernador civil, dentro del plazo de un mes; pero entendiéndose que están obligados desde luego á satisfacer la prestación impuesta, salvo el reembolso por el Municipio de la rebaja que hayan obtenido en sus cuotas.

Art. 134. La prestación personal se aplicará siempre que sea posible en tareas, y es susceptible de redimirse á metálico.

Art. 135. Las Juntas de distrito redactarán unas tarifas (modelo B.) para la conversión de jornales en tareas y en metálico, que serán aprobadas por la Junta provincial y deberán revisarse anualmente.

Art. 136. Llegada la época de la prestación, pasarán los Alcaldes á los vecinos del pueblo, con cinco días de anticipación, un aviso (modelo C.) acompañando un ejemplar de la tarifa á que hace referencia el artículo anterior. En el aviso deberá constar expresamente si el servicio que se ha de prestar es en jornal ó á tarea.

Los interesados deberán devolver los avisos en el término de tres días expresando al pie si desean satisfacer la prestación personalmente ó en metálico.

Art. 137. En caso de que algún contribuyente no manifieste la forma en que desee satisfacer la prestación, se entenderá que prefiere pagar en trabajo.

Art. 138. Cuando algún vecino no se presente á verificar la prestación en el día marcado se entenderá que renuncia á los beneficios de la opción y á los concedidos en el artículo anterior, y le será exigido el pago en metálico del servicio, sin ulteriores recursos, á no ser que haya alegado excusa justificada, con veinticuatro horas de anticipación, en cuyo caso se le fijará nuevo día, sin derecho á aplazamiento.

Art. 139. Los contribuyentes están autorizados para enviar en su lugar jornaleros pagados por ellos, siempre que tengan más de diez y seis años y menos de cincuenta y que estén útiles para el trabajo.

Art. 140. Las papeletas de opción serán entregadas á los encargados de la gestión administrativa de las obras, para que procedan á hacerlas efectivas.

Estos encargados, á su vez, estarán obligados á entregar recibo del servicio, cuando haya sido prestado.

Art. 141. Si por mal tiempo ó por causa igualmente justificada se suspendiese el trabajo, no se contarán más que las fracciones de peonada prestadas, y los interesados deberán completar su prestación el día que se les señale.

Art. 142. Las cuotas metálicas no satisfechas y las que sean exigibles en metálico, por renuncia de la opción, se cobrarán en iguales plazos y forma que las contribuciones directas.

Art. 143. Los prestatarios deberán llevar al trabajo las palas, picos y azadas que les hubiesen sido designadas en la papeleta de aviso.

Las herramientas especiales, como barrenas, carretillas, espuelas, etc., serán suministradas por el encargado de las obras.

Art. 144. Cuando algún prestatario no tuviera los útiles necesarios ni pudiera proporcionárselos, deberá dar aviso al encargado de las obras con veinticuatro horas de anticipación, para que prepare las herramientas que hagan falta y señale nuevo día para satisfacer últimamente la prestación.

Art. 145. No será exigible la prestación fuera del término municipal, á no ser con la conformidad del interesado.

Tampoco será exigible la prestación para trabajos distintos necesarios en los caminos vecinales que figuren el plan de obras del año.

Art. 146. La recepción de los trabajos que se ejecuten á tarea se hará por el sobrestante á capataz que figure al frente de la obra.

Las obras que por su mala ejecución no fuesen recibidas, se demolerán y serán rehechas y recompuestas por los interesados, dentro del plazo que señale por escrito el Ingeniero.

Art. 147. En los incidentes y cuestiones que surjan al aplicar la prestación entenderán las Juntas de distrito.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES DE CONTABILIDAD

Art. 148. La cantidad destinada á cada provincia para subvención de caminos vecinales, según lo que previene el artículo 43, se librarán por trimestres, á justificar y á favor de los Presidentes de las Juntas provinciales, ó persona que designe como depositario ó pagador por tener éstas á su cargo y corresponderles según la ley, la administración de los fondos destinados á los servicios de caminos vecinales, procedentes de subvenciones del Estado y de las provincias ó donativos de Empresas ó particulares.

En circunstancias especiales ó extraordinarias, á petición del Presidente de la Junta provincial al Director de obras públicas, en oficio razonado, se podrá librar cantidades en cualquier tiempo, dentro del límite de la subvención.

Art. 149. La Dirección general de Obras públicas dispondrá la expedición de los mandamientos de pago á que el artículo anterior se refiere, mediante certificación del Ingeniero Jefe de Obras pú-

(1) Véase el B. O. núm. 5990.

blicas, despues del primer envio de fondos del año, en cuya certificación se acredite que la obra hecha en la provincia importa, en la parte correspondiente al auxilio del Estado por lo menos, la cantidad librada en el trimestre anterior.

Si la obra ejecutada en el trimestre precedente fuese menor ó ninguna, se deducirá á tenor de lo que exprese la certificación de la cantidad relativa al trimestre que siga, según la asignación fijada en la distribución anual de auxilios para la provincia, ó no se librará cantidad alguna, según el caso, hasta que se remita la oportuna certificación de la obra ejecutada.

La cantidad que en todo caso deje de librarse en uno ó más trimestres podrá incluirse en los mandamientos sucesivos, si las certificaciones referidas acreditan la obra ejecutada.

Art. 150. Las liquidaciones finales de las obras de cada camino vecinal de primer orden serán examinadas y aprobadas en la misma forma dispuesta para las carreteras del Estado.

Art. 151. Las liquidaciones finales de las obras de cada camino vecinal de segundo orden se examinarán y quedarán definitivamente aprobadas por las Juntas provinciales cuando su importe no exceda de 100.000 pesetas.

Si el importe fuera mayor, se examinarán y aprobarán en la misma forma dispuesta en el art. 150 para los caminos vecinales de primer orden.

Art. 152. Los auxilios que el Estado destina á los caminos vecinales de primer y segundo orden, por su caracter de subvención, quedarán justificados con las liquidaciones de las obras á que se aplique la subvención.

Art. 153. Los Presidentes de las Juntas provinciales remitirán á la Dirección general de Obras públicas las liquidaciones finales de los caminos de primer y segundo orden.

Las primeras para su examen y aprobación, como dispone el art. 150, y las segundas, para que, con las otras, sean remitidas al Tribunal de Cuentas, por conducto de la Ordenación de pagos del Ministerio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 154. En igual forma que dispone el art. 43 para los caminos vecinales que en adelante se proyecten, se publicará en la Gaceta de Madrid la correspondiente distribución, por provincias, del crédito consignado en el presupuesto de este Ministerio, con aplicación á auxilios de caminos vecinales, en lo relativo á los empezados á construir por el Estado, y á los que directamente construyan algunas Diputaciones en virtud de los contratos celebrados con las mismas, á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Octubre del año 1903, como asimismo á los caminos que, figurando en los contratos referidos no se hayan empezado á construir,

previa la revisión del plan, en los términos expuestos en la disposición 2.ª transitoria de la ley de 30 de Julio de 1904.

Art. 155. La cantidad destinada á cada provincia para los auxilios á que se refiere el artículo anterior se librará por trimestre, á justificar, mediante orden de la Dirección general de Obras públicas, á favor de los Ingenieros Jefes respectivos, en virtud de pedido de éstos, en los que se acredite con certificación expedida por los mismos, despues del primer envío de fondos del año, haberse invertido la última cantidad que se hubiese librado.

Art. 156. La cantidad fijada á cada provincia, con destino á las Diputaciones que ejecuten directamente las obras, se librará á favor del Presidente de la Diputación respectiva, mediante pedido del mismo, al que se acompañará certificación del Ingeniero en los términos dispuestos en el artículo anterior.

Art. 157. Los gastos por indemnizaciones y viajes de los Ingenieros, para estos efectos, serán de cuenta de las Diputaciones, aplicándose al caudal de fondos destinado á estos caminos.

No se librará cantidad alguna en cada año sin que las Diputaciones provinciales remitan, por conducto del Gobernador de la provincia, á la Dirección general del ramo, la carta de pago de los saldos que les corresponda satisfacer en las obras ejecutadas por el Estado durante el año anterior, según lo dispuesto en el art. 4.º del

pliego de Condiciones estipuladas con dichas Corporaciones.

El ingreso á que se refiere el párrafo anterior se hará por orden del Gobernador de la provincia en la Tesorería de Hacienda, con vista del certificado del Ingeniero Jefe, en el que se acredite el resultado de las liquidaciones parciales á que se refieren los artículos 3.º y 4.º del referido pliego de condiciones.

Art. 158. Las liquidaciones finales de estos caminos, así los que construya el Estado como los que directamente construyan las Diputaciones, serán examinadas y aprobadas por la Dirección general de Obras públicas y remitidas al Tribunal de Cuentas del Reino por conducto de la Ordenación de pagos.

Art. 159. Los auxilios que el Estado destina á estos caminos, aunque la construcción se haga por el mismo, quedarán justificados, por la naturaleza especial del servicio, con las liquidaciones finales expresadas en el artículo anterior.

Art. 160. Para las obras que están ejecutándose en el año actual, el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas distribuirá equitativamente, y conforme á los contratos celebrados con las Diputaciones provinciales los créditos legislativos destinados al efecto.

Madrid 16 de Mayo de 1905.—Aprobado por S. M.—JAVIER GONZALEZ DE CASTEJÓN Y ELIO.

PLAN DE CAMINOS VECINALES

Provincia de 190..... Partido judicial de

Proyecto de plan de Caminos vecinales presentado por la Junta de distrito en virtud de lo dispuesto en el art. 24 del reglamento de 16 de Mayo de 1905.

Número de orden	CLASIFICACION	DESIGNACION			Términos municipales que atraviesa	LONGITUD APROXIMADA		Ancho que se propone Metros	Coste aproximado Pesetas	OBSERVACIONES	Extracto de los informes y reclamaciones	Extracto de las contestaciones dadas por la Junta de distrito
		Punto de origen aproximado	Puntos de paso y accidentes notables que atraviesa	Punto de término aproximado		Dentro de cada término Kilómetros	TOTAL Kilómetros					

D.... Alcalde constitucional de..... certifico: Que este ejemplar del proyecto de plan de Caminos vecinales ha estado de manifiesto al público durante treinta dias en... (en los sitios de costumbre), á fin de que los vecinos pudiesen examinarlo y presentar las reclamaciones y observaciones que tuvieren por conveniente. En á de de

(Firmas del Alcalde y el Secretario, y sello de la Alcaldía.)

Modelo B.

Provincia de Junta de distrito de

TARIFA

para la conversión de jornales en metálico y tareas

Clase de jornales	Equivalencia en metálico	EQUIVALENCIA EN TAREAS	
		Clase de obra	Equivalencia de un jornal
Peón ordinario		Excavación en tierra franca	... metros cúbicos.
		Idem en tierra dura	... idem.
		Idem en terreno de tránsito	... idem.
		Perforación de barrenos	... metros lineales.
		Apertura de cunetas	... idem.
		Recogido de piedra para firme	... metros cúbicos.
		Machaqueo al tamaño de idem.
Caballería menor		Transporte de un metro cúbico	... kilómetros.
Idem mayor		Idem, id.	... idem.
Carro de una caballería		Idem, id.	... idem.
Carro de dos caballerías		Idem, id.	... idem.
Carretas de bueyes		Idem, id.	... idem.
Carros de dos ejes		Idem, id.	... idem.

Modelo C.

CAMINOS VECINALES

Provincia de Junta de distrito de Pueblo de

PRESTACION PERSONAL

Con arreglo al padrón formado y aprobado, han correspondido á Ud. las siguientes peonadas, que deberá satisfacer en (1) durante los dias, en el camino vecinal de..... á....., y pudiendo Ud. satisfacer sus cuotas personalmente ó en metálico, se le avisa para que en el término de tres dias manifieste su voluntad al pie de esta papeleta de aviso.

DIAS	JORNALES						
	Peón ordinario	Caballería menor	Caballería mayor	Carros de una caballería	Carros de dos caballerías	Carretas de bueyes	Carros de dos ejes

..... á de de

Deseo satisfacer la prestación (2) á de de (Firma del prestatario.)

Sr. D.

- (1) Jornal ó tarea.
- (2) Personalmente ó en metálico.